

SEN. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Lilly Téllez, Senadora de la República por el Estado de Sonora en la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 8, párrafo 1, fracción II, 76, párrafo 1, fracción IX y 276 del Reglamento del Senado de la República, y demás disposiciones jurídicas aplicables, me permito someter a la consideración del Pleno de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión la siguiente **Proposición con Punto de Acuerdo de urgente resolución** por el que se solicita a la Mesa Directiva del Senado de la República y se exhorta a la Fiscalía General de la República y a la Secretaría de Relaciones Exteriores, a brindar información y, en su caso, investigar la probable responsabilidad administrativa y/o penal derivada del viaje realizado por el senador con licencia José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña al Estado de Palestina, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El 12 de junio de 2025, el Ministerio de Asuntos Exteriores y Expatriados del Estado de Palestina extendió una invitación oficial al entonces Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República, senador Gerardo Fernández Noroña, para realizar una visita diplomática a dicho país, con el propósito de sostener reuniones con altos funcionarios palestinos y realizar visitas oficiales.
2. Dicha invitación fue emitida cuando el legislador aún ostentaba la presidencia del Senado; sin embargo, el viaje se realizó posteriormente, entre

el 23 de octubre y el 2 de noviembre de 2025, periodo en el cual el senador solicitó y obtuvo licencia temporal para separarse del ejercicio de sus funciones¹. En ese lapso ya no ejercía cargo alguno en la Mesa Directiva.

3. Durante su estancia en Palestina, Fernández Noroña y por la propia información que él mismo ha estado compartiendo en redes sociales, fue recibido con honores diplomáticos, utiliza vehículos oficiales de representación extranjera y realizó declaraciones y actos con apariencia de representación del Estado mexicano, sin que exista constancia pública de autorización formal por parte de la Mesa Directiva del Senado ni de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE).

4. El propio senador ha declarado que los gastos de su viaje fueron financiados por el gobierno de Emiratos Árabes Unidos, lo que podría constituir una donación o beneficio prohibido conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA), particularmente por lo dispuesto en su artículo 7, fracción II, que establece que los servidores públicos deben “conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización”.

5. De igual forma, el artículo 52, señala que: “Incurrirá en cohecho el servidor público que exija, acepte, obtenga o pretenda obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público, que podría consistir en dinero; valores; bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado; donaciones; servicios; empleos y demás beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte”.

¹ Oficio núm. LXVI/ JGRFN/0025/2025 del Sen. José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña por el que solicitó licencia para separarse de sus funciones como senador: https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/66/2/2025-10-22-1/assets/documentos/Ofic_Licencia_Sen_Noro%C3%B1a.pdf

6. Por su parte, el artículo 10 del Reglamento del Senado de la República impone las obligaciones que sus integrantes deben observar. En el caso de la fracción VI se indica que los senadores deben “abstenerse de realizar actos incompatibles con las funciones que desempeñan, así como de hacer valer su condición de legisladores en beneficio propio”.

7. El Código Penal Federal (CPF), en su artículo 250, fracción I, tipifica el delito de usurpación de funciones cuando una persona, sin ser funcionario público, se atribuya ese carácter y ejerza alguna de las funciones de tal. Asimismo, existen otros delitos que deben analizarse como de ejercicio ilícito de servicio público y uso ilícito de atribuciones y facultades.

8. El Código de Ética de los Servidores Públicos de la Cámara de Senadores, en su artículo 4, establece que toda persona servidora pública debe regir su actuación por distintos principios, entre ellos, los de legalidad y honradez.

9. El principio de legalidad implica que los servidores públicos solo pueden realizar aquellos actos que las normas les confieren expresamente, y están obligados a conocer y cumplir las disposiciones que regulan sus funciones, facultades y atribuciones, actuando siempre dentro del marco constitucional y legal.

10. El principio de honradez exige conducirse con rectitud, evitando usar el cargo o función para obtener beneficios personales o de terceros, así como abstenerse de aceptar dádivas, obsequios o compensaciones que puedan comprometer la imparcialidad o integridad del servicio público, pues el ejercicio de toda función pública debe responder a una vocación de servicio y austeridad.

11. Sobre todo, debemos tener presente que las disposiciones jurídicas anteriores se desprenden en cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 109, fracción III que indica que “se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión,

destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones”.

12. Cabe destacar que la licencia temporal no extingue la titularidad del encargo, de modo que el senador con licencia sigue siendo servidor público, por lo que continúa sujeto a las obligaciones y responsabilidades establecidas en la LGRA y el CPF.

13. ¿El senador con licencia, Fernández Noroña, hace uso indebido de atribuciones y facultades o usurpa funciones que no le corresponden, incluyendo la representación no autorizada del Estado mexicano o el uso de símbolos oficiales sin facultad legal y ha obtenido un beneficio por un cargo que ya no detenta? Eso tiene que investigarse y, en su caso, sancionarse. No puede ser que nuevamente nos encontremos en la opacidad de la información y en la impunidad a cargo de Morena.

14. De acreditarse que el senador con licencia recibió beneficios materiales de gobiernos extranjeros, actuó en representación indebida del Estado mexicano o realizó actos oficiales sin autorización, podrían configurarse faltas administrativas graves y, eventualmente, conductas delictivas relacionadas con cohecho, tráfico de influencias o uso indebido de funciones.

15. Por ello, es evidente que existe incertidumbre sobre la calidad con la que el senador con licencia Gerardo Fernández Noroña realizó el viaje a Palestina, dado que no estaba en funciones ni contaba con acreditación oficial emitida por el Senado o la cancillería mexicana.

16. La aceptación de un viaje financiado por un gobierno extranjero, aun durante una licencia temporal, constituye un beneficio indebido en términos de la LGRA, al mantener el carácter de servidor público titular del encargo.

17. El trato protocolario recibido y las declaraciones emitidas en el extranjero podrían configurarse como actos de representación no autorizada del Estado mexicano, lo que vulnera el principio de legalidad y la competencia exclusiva

del Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en materia de política exterior.

18. En tal virtud, corresponde a la Mesa Directiva del Senado garantizar la rendición de cuentas y promover la transparencia respecto de la actuación de los senadores, incluso durante licencias temporales y más, cuando es la ciudadanía la que exige tener la información sobre este asunto en el que tenemos el deber de responderle.

19. El interés público y los principios de legalidad y honradez exigen que todo acto con implicaciones diplomáticas sea plenamente transparente y realizado con apego a las normas legales y constitucionales que regulan las funciones parlamentarias y las relaciones internacionales del Estado mexicano.

20. Resulta indispensable que la Cámara de Senadores, en el marco de su función de control político y de rendición de cuentas, aclare la naturaleza del viaje, determine si existió autorización formal para representar al Senado o al Estado mexicano, y remita los antecedentes a las instancias competentes para deslindar responsabilidades.

21. Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, con carácter de urgente resolución, la siguiente proposición con

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión solicita a la Mesa Directiva del Senado de la República, para que:

- Informe si el senador con licencia, José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, solicitó autorización para representar al Senado durante su viaje al Estado de Palestina.
- Precise si dicha representación o viaje fue comunicado a la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- Remita copia de los oficios, acuerdos o comunicaciones que acrediten o nieguen dicha autorización o la información correspondiente.

- Informe si se notificó el origen y monto de los recursos que financiaron el viaje, incluyendo transporte, hospedaje, viáticos y apoyos logísticos.
- Precise si se cumplió con las obligaciones de reporte y transparencia establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Instruya la investigación sobre la posible comisión de faltas administrativas y/o la presentación de denuncias por los delitos que pudieran derivarse de la aceptación de donaciones, beneficios o viajes no reportados conforme a la ley o recibidos en contravención de las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. La Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión exhorta a la Fiscalía General de la República, para que en el ámbito de sus atribuciones, determine si existen elementos para iniciar una carpeta de investigación por el posible uso indebido de atribuciones y facultades, cohecho o tráfico de influencias y/o algún otro delito derivado de los actos relacionados con el viaje al Estado de Palestina del senador con licencia, José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, conforme al Código Penal Federal y los delitos señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TERCERO. La Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión exhorta a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para que informe si tuvo conocimiento, intervino o autorizó formalmente la visita del senador con licencia, José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, al Estado de Palestina, y si dicho viaje fue comunicado como representación oficial del Estado mexicano.

Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, Ciudad de México, a 27 de octubre de 2025.

ATENTAMENTE



LILLY TÉLLEZ
SENADORA DE LA REPÚBLICA